

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-003869/003878
Fecha de Radicado	16 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0102
Tema	Responsabilidades del Contador-Reconstrucción contable

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

- 1) *Por cuenta de unas adjudicaciones sucesorales, una sociedad de responsabilidad limitada tuvo una modificación en su composición de socios, lo que a su vez condujo a la remoción de quienes durante varios años habían venido ejerciendo la representación legal.*
- 2) *Alegando inconformidad con la decisión de removerlo en la representación legal, el gerente saliente se negó a hacer entrega formal de su cargo; pese a múltiples requerimientos verbales y a través de correo certificado.*
- 3) *Igualmente, el removido gerente retuvo para sí toda la documentación contable de la sociedad, incluyendo libros, soportes, facturas, contratos etc., etc.; al cabo de un año y ante la advertencia de ser denunciado penalmente, el citado exrepresentante legal procedió a enviar vía correo físico, un paquete con 350 hojas en las que aparecen los movimientos contables de la sociedad que supuestamente se habrían realizado durante los años 2012 a 2018. Desde luego tales hojas contienen solamente los estados financieros teóricos, pero sin que aparezca ningún documento de soporte que respalde la veracidad y/o exactitud de tales movimientos. Así mismo, es importante resaltar que dichos estados financieros están elaborados bajo las especificaciones contables antiguas y no con base en las normas NIIF.*
- 4) *Una vez la actual administración asume el manejo de la sociedad, procede a elaborar su contabilidad a partir del año 2019 y desde luego ajustada a la normatividad NIIF, con la cual se viene trabajando normalmente hasta la fecha. Sin embargo, el REVISOR FISCAL, que fuera recientemente designado, ha emitido un requerimiento al actual gerente en el sentido de que debe procederse a la RECONSTRUCCION DE LA CONTABILIDAD de los años 2015 a 2018, ajustándola a las normas NIIF, es decir, entre otras cosas, a presentar los estados financieros de manera comparativa.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

5) *Informado del requerimiento de la revisoría fiscal; el contador de la sociedad se niega rotundamente a la señalada reconstrucción, argumentando, entre otras, las siguientes razones:*

a) Los registros contables y estados financieros de los años 2015 a 2018 fueron elaborados y certificados por otro profesional, lo que le impide ética y legalmente entrar a modificarlos.

b) Los registros contables y estados financieros de los años 2015 a 2018 fueron enviados por la administración social anterior sin ningún tipo de soportes que respalden su veracidad. Por tanto, el reconstruir contablemente dichos años para adecuarlos a las NIIF, lo coloca en grave riesgo de dar por ciertos algunos hechos económicos que pueden resultar siendo falsos o adulterados y que, en todo caso no le constan ni existe forma de comprobarlos.

c) El Código de ética de la contaduría pública le impide certificar hechos de los que no tenga evidencia física en cuanto a su ocurrencia y, por ende, al no disponer de ningún documento de soporte que respalde los estados financieros de los años 2015 a 2018; no podría reconstruir en versión NIIF dichas contabilidades sin incurrir en una falta a la ética profesional que le podría representar la pérdida de su licencia profesional.

En síntesis, mientras la revisoría fiscal exige la RECONSTRUCCIÓN DE LA CONTABILIDAD de 2015 a 2018 para adecuarla a la normatividad NIIF; el contador se niega rotundamente a ello por las razones anteriormente expresadas. Sirva todo el breve contexto en precedencia, para solicitar a la Superintendencia un concepto jurídico sobre la problemática planteada y particularmente en relación con los siguientes interrogantes:

I) ¿Es obligatorio para el contador de la sociedad proceder a la reconstrucción de la contabilidad de los años 2015 a 2018 para adecuarla las normas NIIF, tal y como lo solicita la revisoría fiscal; a pesar de que no se cuenta con ningún tipo de soporte documental de la misma y de que dicha contabilidad y los respectivos estados financieros fueron elaborados y certificados por el contador anterior de la sociedad?

II) En caso que el contador actual de la sociedad deba proceder a reconstruir la contabilidad de los años 2015 a 2018 para ajustarla a las NIIF sin contar con soportes ni evidencias de la misma, ¿qué riesgos tanto disciplinarios como penales estaría asumiendo dicho profesional?

III) En caso que el contador actual de la sociedad no esté obligado a reconstruir la contabilidad de los años 2015 a 2018 para ajustarla a las NIIF por no contar con soportes ni evidencias de la misma; ¿cuál debe ser la argumentación para indicarle a la revisoría fiscal que su exigencia no es legalmente procedente?(...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Respecto de sus preguntas, la normatividad vigente en Colombia determina un periodo mínimo de 10 años para la conservación ordenada de los libros de contabilidad, actas, registro de aportes, comprobantes de las cuentas, soportes de contabilidad y correspondencia relacionada con sus operaciones¹. Así mismo, el artículo 18 del anexo 6 del DUR 2420 de 2015 establece el procedimiento respecto de la Pérdida y Reconstrucción de los libros de contabilidad, donde describe:

“El ente económico debe denunciar ante las Autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal circunstancia debe acreditarse en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso.

Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes.

Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros.

Se pueden reemplazar los papeles extraviados, perdidos o destruidos, a través de copia de los mismos que reposen en poder de terceros. En ella se debe dejar nota de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición.”

Por otra parte, cuando un contador certifica estados financieros, es porque el profesional ha verificado las afirmaciones de los estados financieros puestos a disposición de terceros, y que fueron tomados fielmente de los libros (artículo 37 de la Ley 222 de 1995).

Los contadores que participan en la elaboración de la información financiera, no tiene como función ser digitadores de transacciones (teneduría de libros), sino que deben observar el cumplimiento de las afirmaciones relacionadas con la existencia de activos y pasivos a la fecha de corte, que todos los hechos económicos sean reconocidos, que los activos representan derechos económicos y los pasivos probables sacrificios económicos, que los importes han sido presentados de manera apropiada y que han sido correctamente clasificados, descritos y revelados (ver artículo 3 del anexo 6 del DUR 2420 de 2015).

Por lo anterior un contador público no puede certificar información financiera sobre la cual no pueda cumplir lo anteriormente establecido, para el caso de pérdida de información, se recomienda utilizar el procedimiento descrito en el artículo 18 del anexo 6 del DUR 2420 de 2015.

¹ Tomado del anexo 6 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, artículo 17.



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

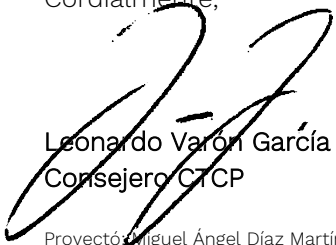
Respecto de sus preguntas específicas sobre la reconstrucción de la contabilidad para el período 2015-2018, este es un servicio que puede ser prestado por firmas de contabilidad (sociedades de contadores o profesionales en el ejercicio independiente). Si la contabilidad no ha sido llevada en debida forma, en primera instancia esto será responsabilidad de los administradores, sin perjuicio de las responsabilidades que también atañen a los contadores que también actuaron como contadores de las empresas, o que prestaron servicios de revisoría fiscal o auditoría de los estados financieros.

De acuerdo con lo anterior, tratándose de la intención de reconstruir la contabilidad, la responsabilidad y obligación del Contador que acepta el encargo serán las establecidas en el contrato que formaliza su vinculación con el usuario de sus servicios, que bien podrían incluir las labores de reconstruir la contabilidad de periodos anteriores, y la de preparar y presentar estados financieros de períodos anteriores a la fecha de su vinculación.

Para ello deberán estar claramente establecidas sus responsabilidades y las de los administradores respecto del trabajo realizado. La función del revisor fiscal, después de que el trabajo haya sido realizado, sería la de practicar una auditoría sobre el trabajo realizado, para dar mayor seguridad sobre dichos estados financieros, pero las responsabilidades por las afirmaciones incorporadas en ellas, serán de los administradores, y del contador que haya participado en su preparación, conforme a los compromisos que hayan asumido.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña B/Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20